

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051829 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241129994 de fecha 28 de mayo de 2024, la señora KELLY FARLEDY VILLEGAS DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024016020 de fecha de 21 de agosto de 2024, este Instituto requirió a la interesada en lo referente a:

- 1. Ajustar el tamaño de la denominación del producto de tal manera que cada una de sus palabras queden del mismo tamaño con el fin de no inducir a engaño al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto.*
- 2. Ajustar en la composición cuali cuantitativa el nombre del ingrediente colorante ya que colorante es la función tecnológica, no la denominación del ingrediente. Tenga en cuenta los nombres de los colorantes establecidos en la Resolución 10593 de 1986.*
- 3. Ajuste en la composición cuali-cuantitativa la función tecnológica de los aditivos: Saborizante fresa, Eritorbato, Acido málico, Citrato de sodio, colorante, Goma xantana. Debe especificarse su función tecnológica, como por ejemplo la goma xantana tiene la función tecnológica de espesante.*
- 4. Aclare el tipo de empaque del producto, ya que su contenido neto y la forma de la etiqueta no son convencionales en bebidas alcohólicas.*

Mediante escrito No. 20241252898 de fecha de 30 de septiembre de 2024, la señora KELLY FARLEDY VILLEGAS DAZA, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la respuesta al Auto No. 2024016020 de fecha de 21 de agosto de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, consideró favorable su autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994. Se advierte que debe retirar del etiquetado la expresión de Registro Sanitario 2023L-0012862, el cual fue otorgado a otro producto.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051829 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

El número o código del lote de producción se registrarse en el material de empaque, en la etiqueta permanente. El lugar donde se coloca dicha descripción es un lugar visible, legible e indeleble, este código se relaciona de la siguiente manera:

AÑO - MES - DIA- SABOR - # DE PRODUCCION

Donde el sabor es:

03 para Fresa.

Por ejemplo, para un primer lote de aperitivo saborizado de mango fabricado el día 12 de septiembre de 2022 el código de lote quedaría con la siguiente numeración:

Año: 22

Mes: 09

Día: 12

Sabor: 03

de Producción: 01

Código de lote: 2209120301.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A FRESA, Marca FIESTERO POP

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013578

TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER

TITULAR(ES): COCKTELITO S.A.S con domicilio en CAJIBIO - CAUCA

FABRICANTE(S): COCKTELITO S.A.S con domicilio en CAJIBIO - CAUCA

GRADO ALCOHOLICO: 8,04 % vol (+/- 1°)

CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO

OBSERVACIONES:

EXPEDIENTE No.: 20280599

RADICACIÓN No.: 20241129994

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO SABORIZADO A FRESA, Marca FIESTERO POP en su presentación comercial de 130 mL, teniendo en cuenta las consideraciones.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051829 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. / Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.